



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 001644-2015  
Lince, 23 ENE 2018

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 855-2017-MDL-GDU de fecha 14 de diciembre del 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual solicita nulidad de oficio del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX POST N° 00103** de fecha 21 de abril del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, a través del **INFORME N° 855-2017-MDL-GDU** de fecha 14 de diciembre de 2017, se informa que mediante Informe N° 110-2017-MDL-GDU/SGRD, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, remite Informe N° 097-2017-MDL-GDU/SGRD/CRAG, en el que se da cuenta de observaciones encontradas en el procedimiento para obtener el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas EX POST N° 00103**, emitido a nombre de **FEDORA DEL CARMEN MERINO GUERRERO**, del local comercial ubicado en Av. José Leal N° 1154, Int. 02, 04, 06, del distrito de Lince, aprobado mediante Resolución Subgerencial N° 0186-2015-MDL-GDU/SGRD;

Que, el Informe N° 097-2017-MDL-GDU/SGRD/CRAG, reporta causales que ameritan la Nulidad del Acto Administrativo, concordantes con el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General; "...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, se procede en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, según el cual, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX POST N° 00103** de fecha 21 de abril del 2015, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;





Municipalidad  
de **Lince**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027 -2018-MDL/GM**  
Expediente N° 001644-2015  
Lince, **23 ENE 2018**

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 026-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX POST N° 00103** de fecha 21 de abril del 2015, emitido a nombre de **FEDORA DEL CARMEN MERINO GUERRERO**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ello, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal